



**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL PARA DAR PUBLICIDAD A DETERMINADOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

## **I.- INTRODUCCIÓN.**

La Decisión del Consejo de la Unión Europea de 2 de agosto de 2016 concedió un breve plazo para que España adoptara medidas efectivas con el fin de reforzar su marco presupuestario y su política de contratación pública. En ese contexto, se definieron las líneas y objetivos estratégicos para que una buena gestión de la compra pública sea factor coadyuvante en la corrección del déficit público.

A tales efectos, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, contenido de la presente resolución, supone un anticipo de la efectividad de las medidas que deben adoptarse, para lo que dicta una serie de instrucciones vinculantes para toda la Administración General del Estado y sus Organismos.

Se adoptan, así, mecanismos de control *a priori* para implementar mejoras en el sector de la contratación pública como la obligación de dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada y dar virtualidad a los principios rectorios de la misma como el principio de transparencia y el de libre competencia.

Es una resolución dictada bajo las directrices del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público pero en apoyo del espíritu del Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en la necesidad de *anticipar medidas* en materia de publicidad contractual.

## **II. CONTENIDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Desde el escenario europeo se recuerda que España destaca por una baja tasa de publicación de los anuncios de contratos públicos y un nivel relativamente elevado de



recurso al procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros Estados miembros de la Unión Europea.

Como consecuencia de ello, se hace necesario crear ese marco coherente que garantice la transparencia y se adecúe a la nueva legislación nacional. Con ese objetivo y con base en el Informe de Acción Efectiva del Plan Presupuestario 2017 en el que se recogen *medidas para garantizar la transparencia y la coordinación en la contratación pública*, el Consejo de Ministros dicta las siguientes INSTRUCCIONES:

- ✓ Pronunciarse favorablemente sobre la supresión que contiene el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público de la capacidad ilimitada que tienen en la actualidad los poderes adjudicadores de utilizar el procedimiento negociado sin publicación previa para los contratos de menor cuantía.
- ✓ Exigir la publicidad de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por poderes adjudicadores que no tienen la naturaleza de Administraciones Públicas.
- ✓ Anticipar estas medidas en materia de publicidad contractual que serán de *efecto inmediato* en el ámbito de las entidades incluidas en el sector público estatal.

Con estas premisas, el Consejo de Ministros dictamina la siguiente PROPUESTA:

- **Ámbito subjetivo** al que afectan las instrucciones: Sector público estatal<sup>1</sup> que tenga la consideración de poder adjudicador.
- **Ámbito objetivo**: Los contratos públicos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a 200.000€, en caso de contrato de obras y 60.000€ si son de suministros o servicios.

Del mismo modo, los contratos públicos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, cuando su cuantía, con exclusión del IVA —o impuesto equivalente—, sea

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 570/2016

superior a los 50.000€ si se trata de contratos de obras o a los 18.000€ en contratos de otra naturaleza.

- **Forma** de publicitar: en el perfil del contratante del órgano de contratación — que, en todo caso, se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público— se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación.
- **Contenido** del anuncio: permitirá acceder a los pliegos y fijará el plazo para que los operadores económicos presenten sus ofertas, que no podrá ser inferior a 7 días hábiles. Los poderes adjudicadores que no tengan consideración de Administración Pública, procederán a la publicación de los anuncios conforme a sus instrucciones de contratación.
- **Exclusión**: No podrá excluirse del procedimiento al operador económico que presente oferta ajustada al pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos establecidos en el contrato.
- **Extensión** de los efectos a las Comunidades Autónomas y a las Asociaciones o federaciones locales a efectos de que adopten instrucciones de contenido análogo a las mencionadas en el presente Acuerdo.

### III. CONCLUSIONES.

La resolución de 19 de diciembre de 2016 supone un instrumento para encauzar la obligación que tiene España de potenciar la sostenibilidad de las finanzas públicas. En este sentido, la contratación pública es un eje primordial para corregir el elevado déficit del que ya fue alertada España desde el marco europeo.

La necesidad de evitar las adjudicaciones directas y fomentar una adecuada gestión de la compra pública obliga al poder ejecutivo a adoptar las medidas oportunas hasta la entrada en vigor del nuevo Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, medidas que son de efecto inmediato para los poderes adjudicadores estatales y que afectan al principio de transparencia en la contratación pública.